Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Katherine Rengifo Castro**
Demandado	**Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**
Radicación n.°	**76 00131 005 019 2022 00317 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, allegó en debida forma escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas por reunirse los requisitos legales la misma se admitirá.

-Vinculación de Oficio

De lo dispuesto en el escrito inicial, este despacho concluye que para evitar una posible nulidad procesal, es necesario vincular de oficio a la presente litis en calidad de litis consorcios necesarios a:

i) Los menores de edad **Jean Pierre y Anahí López Rengifo**, si se tiene en cuenta que actualmente son quienes reciben la pensión de sobreviviente en un porcentaje del 25% cada uno.

ii) **Lina Marcela Romero Cano,** en razón a que ésta radicó su solicitud como compañera beneficiaria del causante **Ewduar López López.**

Huelga dejar claridad que la parte demandante deberá proceder a notificarlos, conforme a lo dispuesto por la ley.

Para mejor proveer

Se requerirá a la demandada **Colfondos S.A.** para que con el escrito de la contestación, proceda a informar todos los datos de notificación que reposen en sus archivos de **Lina Marcela Romero Cano,** en procura de facilitar la notificación de la misma por parte del extremo demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la demanda laboral de primera instancia promovida por **Katherine Rengifo Castro** en contra de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.**

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

3. Vincular de oficio a los menores de edad **Jean Pierre y Anahí López Rengifo** en calidad de litisconsorcio necesario por los motivos expuestos previamente.

4. Vincular de oficio a **Lina Marcela Romero Cano** en calidad de litisconsorcio necesario por activa por los motivos expuestos previamente.

5. Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la demandada **Colfondos S.A. y a las tres personas vinculadas** que se señalaron en los numerales 3º y 4º que anteceden, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

6. Requerir a **Colfondos S.A.** para que con el escrito de la contestación, proceda a informar todos los datos de notificación que reposen en sus archivos de **Lina Marcela Romero Cano.**

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÈRREZ
JUEZ

DPDA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 01 DEL
12 DE ENERO DE 2023

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
S E C R E T A R I A